

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 4 de marzo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 300.039/1971, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por don Horacio Miras Ciner.

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de fecha 4 de agosto de 1972, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14153, segunda columna, párrafo segundo, líneas primera y segunda, donde dice: «... inadmisibilidad o fórmula ...», debe decir: «... inadmisibilidad formulada ...».

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizado la rifa de utilidad pública que se cita.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyas detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 17 de junio de 1972.
Peticionario: Don Juan Estrada Clerch, Presidente de la Unión Deportiva de Sans.

Clase de rifa: Utilidad pública
Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de diciembre de 1972.

Número de papeletas que se expedirán: 60.000
Números que contendrá cada papeleta: Uno.
Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios, los siguientes: Un automóvil marca «SEAT 1430», bastidor F. D. 114.436 y motor 122.269, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el del premio mayor del indicado sorteo.

La venta de papeletas se efectuará por los señores: Don Manuel Soler Martínez, don José M. E. Albert, don Enrique Torrá Badia, don José Peris Darós, don Juan Clamosa Mbró, don José Pujol Segura, don Juan Taracena Vicente, don Pedro Cosco Alsiná, don Pascual Martínez Queraltó, don Eugenio Roig Alborná, don Sebastián Bogaña Flamerich, don Ramón Riba Munté y don Hipólito Giménez Clos, todos ellos residentes en Barcelona. Actuará como Secretario don Juan Estrada Clerch.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 22 de agosto de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.595 E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Luisa Birkinshaw Nieto e hijos, de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo del Chopo, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino a abastecimiento.

Doña Luisa Birkinshaw Nieto e hijos, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo del Chopo, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino al abastecimiento de la urbanización denominada «Linda Vista», y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Juan Carlos y don Eduardo Mackintosh Birkinshaw y a doña Luisa Birkinshaw Nieto autorización para derivar un caudal continuo del subterráneo del arroyo del Chopo, de 35,3 litros por segundo de los cuales 7,73 litros por segundo se destinan a usos domésticos y 27,57 litros por segundo a riego de jardines y zonas verdes, todo ello dentro de la urbanización denominada «Linda Vista del Mar», situada en término municipal de Marbella (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Ubeda, en octubre de 1967, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro A. de Siles Chiclana, cuyo presupuesto de ejecución material es

de 2.984.355,45 pesetas, y que por esta Resolución se aprueba a efectos concesionales, con las modificaciones que se derivan del cumplimiento de las restantes condiciones de la autorización. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de nueve meses, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada máxima de trabajo de la maquinaria de elevación de los pozos se fijará de acuerdo con las características y los datos de las pruebas de bombeo que se recojan en el acta de reconocimiento final de las obras. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. Como las aguas solicitadas, tienen la misma procedencia de las de los pozos existentes -subterráneos del arroyo- en caso de afección, podrá limitarse el aprovechamiento nuevo que se concede, en lo que suponga merma de caudal del preferente.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Antes del comienzo de la explotación, los concesionarios deberán presentar ante la Comisaría de Aguas, los certificados de los análisis químico y bacteriológico de las aguas, de cada uno de los pozos, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad. En el caso de que en cualquier momento la potabilidad fuera deficiente, los concesionarios vienen obligados a instalar, previa aprobación del correspondiente proyecto por el Servicio, una estación de depuración y/o corrección de las aguas.

12.ª La tarifa concesional se establece en 4,40 pesetas el metro cúbico, debiendo tramitarse las de aplicación de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

13.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15.ª Si el suministro de agua para abastecimiento que ha de atender a la concesión solicitada pudiera serlo con aguas del abastecimiento de la Costa del Sol, la concesión deberá limitarse a la parte correspondiente al riego de la urbanización y las necesidades de agua potable atenderse con el citado abastecimiento general de la zona.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.